

Club Andino Bariloche: Reglamento para la Explotación de Refugios de Montañas y/o Campamentos Propiedad del CAB

1. El presente reglamento es parte integrante de todo contrato de explotación de los Refugios de Montaña de CAB, que suscriba entre el CAB y el "CONCESIONARIO" Por lo tanto el CONCESIONARIO y/o el resugiero (en caso de tratarse de una persona distinta), queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente reglamento y toda otra norma que, en el futuro, se agregue al presente, salvo acuerdo en contrario.-
2. El cuidado, atención y mantenimiento de los Refugios, la efectúa el CAB a través de los CONCESIONARIOS y/o refugieros EL CONCESIONARIO y/o resugiero deberán cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, como así también todas las disposiciones del CAB y si correspondiera, también las de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, vigentes a la firma del contrato. Dichas disposiciones son las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y respectivos anexos, el presente reglamentos y el reglamento para los usuarios de los refugios de montaña del CAB y sus anexos de aplicación específica a cada refugio, el CONVENIO MARCO ENTRE EL CAB y la APN, la Ley 22.351 de la APN y de las reglamentaciones de la misma.-
3. El manejo y explotación de los refugios de montaña del CAB, deberá orientarse a prestar un servicio de calidad, dando prioridad al estímulo de los deportes de montaña y la educación de los visitantes en materia ambiental, por sobre los puramente económicos. Se deberán adoptar todos los recaudos necesarios para asegurar mínimos niveles de alteración ambiental.-
4. Tendrán prioridad en el uso y en los servicios del Refugio.-
 - a) Los enfermos y accidentados.-
 - b) La Comisión de Auxilio del CAB en función.-
 - c) Los socios del CAB con carnet y cuota social al día y personal de la APN en Servicio
 - d) Los integrantes de la Escuela Juvenil de Montaña y del grupo de Excursionista de Adultos del CAB.-
 - e) Los socios de otros clubes en planes de reciprocidad.-
 - f) Los visitantes que proyecten escaladas o excursiones al día siguiente.-
 - g) Otros visitantes.-
5. Serán obligaciones del CONCESIONARIO y/o resugiero, sin perjuicio de las pactadas en el contrato respectivo, las siguientes:
 - A. El resugiero, deberá ser guía de montaña y deberá acreditar haber realizado un curso de primeros auxilios y rescate en montañas.-
 - B. En caso de accidente deberá evaluar de inmediato la gravedad de la situación y proceder de acuerdo a las normas de la Comisión de Auxilio (CAX) del CAB.-
 - C. Prestará plena colaboración al jefe de la Patrulla de la Comisión de Auxilio, poniéndose a total disposición del mismo. Además, brindará pernocte libre, para cursos oficiales de la CAX del CAB, que realice durante el año.-
 - D. Asesorará a los visitantes que así lo requieran, sobre rutas e itinerarios de montañas, considerando las condiciones del terreno, el estado del tiempo y la experiencia y equipo personal, de quien solicite el asesoramiento.-
 - E. Realizará los cursos oficiales de perfeccionamiento en rescate de montaña e incendios que dictare la CAX del CAB.-
 - F. Colocará y mantendrá en buen estado, y en lugar visible para los visitantes del refugio, un mapa del Parque Nacional Nahuel Huapi, con un trazado de los recorridos tradicionales de picadas y un mapa específico de su zona de influencia. Estos mapas deberán ser presentados previamente, al CAB, para su aprobación.-

- G. Deberá llevar un libro de registro de visitantes, previamente rubricado por el CAB, en donde registrará los datos personales de la persona o grupos (especificando cantidad), que visiten el refugio, hagan uso o no de los servicios del mismo, indicando apellido y nombre, dirección y teléfono, nacionalidad, procedencia, destino, fecha de llegada y de partida, si es socio del CAB o no y firma de cada uno. Al finalizar la temporada, deberá elevar al CAB y, de corresponder, a la APN, un resumen escrito de los datos asentados en el mismo. Deberá tener dicho libro a disposición de las autoridades del CAB. Este libro es de propiedad del CAB y cuando sea completado, deberá ser entregado al CAB, a fin de seguir con el siguiente libro. En los periodos en el que el refugio no funcione comercialmente, dicho libro deberá ser guardado en lugar seguro.-
- H. Asimismo deberá llevar un libro de visitantes, rubricado por el CAB, a disposición de los usuarios del refugio y para que puedan escribir sus comentarios.-
- I. Deberá reparar, recuperar y mantener la picada de acceso principal al refugio en óptimo estado de transitabilidad, señalización y mínima erosión por uso, ajustándose a las indicaciones y recomendaciones del CAB y si corresponde de la APN, debiendo cumplir lo establecido en el contrato de concesión. Asimismo es obligación del CONCESIONARIO la provisión, colocación, mantenimiento y cuidados de los siguientes carteles:
- Uno al comienzo de la picada, que indique el nombre del refugio, la propiedad del CAB, la distancia en kilómetros, el tiempo promedio que requiere el recorrido, los lugares de acampe autorizados y distancias a los mismos.-
 - Otro en la entrada del refugio, con la leyenda: "nombre del refugio; club Andino Bariloche y el escudo del CAB. Si el refugio está dentro del PN; deberá decir: Parque Nacional Nahuel Huapi y el logo de P. N ; además: altura sobre el nivel del mar y año de inauguración". Estos carteles serán confeccionados con ajustes a las normas que para el caso indiquen el CAB y PN y su plan general de sendas y picadas del PN Nahuel Huapi y otras reglamentaciones que dicte esta Administración.-
- J. La o las personas que presten servicios en el refugio, deberá/n mantener una buena higiene personal y vestimenta adecuada a su función. Su aspecto y comportamiento hacia los visitantes, debe ser correcto, debiendo rechazar toda manifestación antisocial o disconformita hacia ellos.-
- K. En el refugio se deberá prestar como mínimo los siguientes servicios: pernocte, uso de cocina. Asimismo el servicio de acampe cuando la APN de corresponder, lo autorice.- Las tarifas por dichos servicios se ajustarán a lo establecido en el contrato, para todos los visitantes en general, no así las de socios del CAB, que serán fijadas de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CAB (actualmente es un 20 % de descuento) antes del inicio de la temporada estival anual.- El listado con dichas tarifas , estará a la vista de los visitantes.-
- L. Los socios del CAB con carnet y cuota social al día y los guarda parques, cuando el servicio lo requiera, gozarán del beneficio del pernocte y uso de cocina sin cargo, durante tres días por mes, quedando a cargo de los mismos el pago del resto de los servicios. El CAB y, de corresponder la APN , podrán aumentar o disminuir estos beneficios, previa notificación por escrito, con un mínimo de 15 días de anticipación, al CONCESIONARIO , en cualquier momento del año.-
- M. Tendrá la obligación de pedirle al socio del CAB, su carnet y su cuota social día, no podrá hacer excepciones en este tema.-
- N. Queda prohibido el cobro del llamado: "derecho de picada ".-

- O. EL CONCESIONARIO y/o el resugiero deberá mantener en condiciones óptimas de higiene el refugio y todos los elementos del mismo. En particular, deberá colocar fundas a los colchones y a las almohadas, las que en temporadas estivales deberán ser higienizadas como mínimo una vez por semana. Asimismo deberá tener un mínimo de 10 fundas para almohadas y 10 fundas para colchones, limpias (sin utilizar), para alquilar.-
- P. El CONCESIONARIO y/o el resugiero deberá ocuparse de la limpieza permanente del área aledaña al refugio y de la picada de acceso principal.-
- Q. Será obligación del CONCESIONARIO y /o el resugiero, el tratamiento de los residuos generados el refugio y zona de influencia, conforme a las siguientes pautas básicas: Los residuos PELIGROSOS (pilas y otros) deberán ser evacuados a la brevedad posible en recipientes apropiados, a fin de ser depositados en los lugares que la municipalidad de Bariloche disponga a tal efecto. Los productos no DEGRADABLES (latas, vidrios, plásticos etc.) deberán ser retirados del área en forma periódica. Cuando corresponda, se reducirá previamente su volumen mediante el uso del fuego en recipientes cerrados, en lugares y horarios alejados de las zonas de uso público y conforme las disposiciones vigentes. Estos residuos deberán ser llevados al repositorio municipal con la frecuencia necesaria. Los productos DEGRADABLES se podrán tratar mediante trinchera sanitaria en zonas alejadas de las áreas de uso público y de conformidad con las disposiciones vigentes. De corresponder, dicho sitio, lo asignará la APN.-
- R. En tanto se continúe utilizando leña para la cocina y/o calefacción para el refugio, el CONCESIONARIO y/o el resugiero deberá, de corresponder, solicitar ante la APN, la guía de extracción, abonar los aforos y ajustar el sitio de extracción que le indique la APN.
- S. Prestará total colaboración a las personas expresamente autorizadas por el CAB y, de corresponder, la APN, para inspeccionar el refugio y fiscalizar sus servicios y acatará sus indicaciones.-
- T. EL CONCESIONARIO y/o el resugiero deberá poner en conocimiento del CAB, por escrito y con fotografía tipo carnet, quienes son las personas que prestan servicios en el refugio, indicando que tipo de relación laboral los une, y el período en el que prestarán servicios. Si al inicio de la temporada estival, cambia de personal deberá informar de la misma manera. Queda claro que las personas asignadas por el CONCESIONARIO y/o el resugiero, cuando éste no se encuentre, a causa de trabajos o trámites inherentes a su trabajo de concesionarios tienen todas las mismas obligaciones, ya que en ese momento se considera que administran y cuidan circunstancialmente el refugio, hasta la vuelta del mismo. EL CONCESIONARIO y/o resugiero es total responsable, por el desempeño de su personal.-
- U. Durante la temporada de trabajo del refugio, EL CONCESIONARIO y/o resugiero no podrá dejar el refugio (más allá que las ausencias normales relacionadas con el trabajo de concesionario). Si por cualquier razón se debiera ausentar, pedirá el permiso correspondiente, por escrito, al club, informando causa y personas que lo reemplazarán. Sólo con la respuesta positiva y escrita , por parte del CAB , podrá hacer uso de dicha ausencia
- V. El refugio deberá contar con el siguiente material de primeros auxilios: un botiquín completo, una camilla rígida, dos palas para nieve y cinco sondas para avalanchas. Este material deberá estar a disposición de la CAX . Cuando el refugio no contare con este material, el mismo deberá ser provisto por el CONCESIONARIO.-
- W. El refugio deberá contar un equipo de comunicaciones consistente en una radio VHF y antena ringo y/o yaggi direccional, con su correspondiente batería, que garantice las comunicaciones radiales entre el refugio y las sedes del CAB y los guarda parques más cercanos. Este equipo será provisto, instalado y mantenido por el CONCESIONARIO. Asimismo el CONCESIONARIO

deberá estar en regla con lo exigido por la secretaría de comunicaciones de la Nación, para poder operar.-

- X. Queda prohibido al CONCESIONARIO y/o al resugiero, la tenencia de animales en cautiverio, de cualquier tipo. Además el CONCESIONARIO y/o refugio deberá tomar los recaudos necesarios para que los animales de carga que se utilicen para transportar equipos o víveres, regresen a su lugar de estadía habitual en el mismo día, o lo sumo dentro de las 12 horas siguientes. Queda totalmente prohibido el pastoreo en las inmediaciones del refugio.-
- Y. El CONCESIONARIO tendrá la obligación de mantener el refugio abierto, prestando la totalidad de los servicios, de conformidad con lo autorizado por la APN y lo establecido en el contrato de concesión.-
- Z. EL CONCESIONARIO deberá implementar a su costo y cargo, un sistema de prevención y combate de incendio, a fin de resguardar el refugio. El mismo deberá contar - como mínimo- con tres extinguidotes tipo ABC o de agua o de CO2 de 10 litros de capacidad o 5 Kg. De carga neta respectivamente.-
- AA. EL CONCESIONARIO deberá dejar en el refugio, una reserva de 2 metros cúbicos de leña durante el período que el mismo permanezca sin resugiero.-

Sugerido por comisión de refugios el 22/02/1999

Aprobado por Comisión Directiva, en reunión de fecha 03/03/1999

Modificado en reunión de fecha 21/03/2007